

que el citado Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 19 de mayo de 1971 propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Academia Fivaller» en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 31 de mayo de 1971 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «La Milagrosa», de Totana (Murcia), en la categoría académica de Autorizado de Grado Superior.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «La Milagrosa», de Totana (Murcia);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 2 de marzo de 1971 y el Rectorado en 3 de marzo de 1971 informan que el citado Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 19 de mayo de 1971 propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «La Milagrosa», en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 31 de mayo de 1971 por la que se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela de Formación Profesional Industrial de la Obra Social del Santuario Nacional de la Gran Promesa, de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional Industrial de la Obra Social del Santuario Nacional de la Gran Promesa, de Valladolid, dependiente de la Iniciativa Privada, en súplica de que se clasifique al Centro como no Oficial de Formación Profesional Industrial en la categoría de Autorizado;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias, para ser clasificado oficialmente como Autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iniciativa Privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial, de la Obra Social del Santuario Nacional de la Gran Promesa, de Valladolid.

Segundo.—En el citado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Electrónico, de la Rama de Electrónica, Ebanista Carpintero, de la Rama de la Madera, y Compositor Manual, de la Sección de Composición; Impresor Tipográfico, de la Sección de Impresión, y Encuadernador Manual, de la

Sección de Encuadernación, todas ellas de la Rama de Artes Gráficas.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobadas por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre), para las Ramas de Electrónica y de la Madera, y por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Ministerio» de 5 de octubre), para la Rama de Artes Gráficas.

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales de Formación Profesional Industrial, clasificados en la categoría de Autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo, quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º, en relación a la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horario, a lo establecido en los números 5.º y 6.º de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de la matrícula de los alumnos deberá formalizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial, de Valladolid, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 27 de agosto de 1971 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Complutense de Madrid (Sección de Económicas y Comerciales).*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) de la Universidad Complutense de Madrid y los favorables informes del Rectorado y del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionada Plan de Estudios en la forma siguiente:

1.º El Plan de Estudios que se aprueba para el primero y segundo ciclos es el contenido en el anexo a la presente Orden.

2.º La Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) deberá establecer antes del comienzo del curso 1972-73, los requisitos docentes y baremos de rendimiento medio de acceso al segundo ciclo. Todo ello adaptándose a las directrices que el Ministerio de Educación y Ciencia dicta en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 39 de la vigente Ley General de Educación.

3.º De acuerdo con sus medios docentes, la Facultad podrá agrupar especialidades de la Rama de Economía General durante la etapa transitoria de aplicación del Plan.

4.º Las asignaturas para el segundo ciclo que figuran con dos horas semanales podrán organizarse en régimen cuatrimestral. Recíprocamente las que figuran como cuatrimestrales se podrán organizar en régimen anual con un máximo de dos horas teóricas semanales.

5.º El curso Selectivo del presente Plan de Estudios se considera equivalente al que estuvo en vigor durante el curso 1970-1971.

Los alumnos que hayan aprobado totalmente el curso Selectivo 1970-71 seguirán el segundo y tercer cursos (General o Empresa) del presente Plan de Estudios.

Para aquellos alumnos que no hayan aprobado totalmente dicho curso Selectivo, la Facultad dará a conocer a comienzo de curso la organización de las enseñanzas para los alumnos repetidores que puedan seguir sus estudios por enseñanza ofi-